

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 11 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr : De conformidad con lo propuesto por V. E. en vista de varias instancias promovidas por aspirantes que fueron aprobados en los exámenes de ingreso de la Academia general militar en el concurso de 1884, en solicitud de que se les conceda dispensa de edad para presentarse en el concurso que se está verificando actualmente, atendiendo á que este es el primer año en que se marca á los aspirantes que tengan el grado de Bachiller la edad máxima de 19, y de 18 á los que no acrediten haber seguido con aprovechamiento los estudios de segunda enseñanza, y en razón á que merecen alguna consideración los recurrentes por la circunstancia de haber obtenido notas de aprobación en el concurso anterior; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por sólo este año se admita á examen de

ingreso en la Academia general militar á los aspirantes que habiéndose presentado en el concurso de 1884 fueron aprobados y no obtuvieron plaza, siempre que el 1.º de Setiembre próximo no hayan cumplido 20 años los que tengan grado de Bachiller ni 19 los que no lo tengan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885. —Quesada.—Sr. Director general de Instrucción militar.

(Gaceta 18 Julio 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, remitido á su informe con Real orden de 3 del corriente, y desde luego debe hacer presente á V. E. que la providencia dictada por el Gobernador de Tarragona estuvo en su lugar, puesto que mediaron sobrados motivos para adoptarla.

En efecto, aquella Corporación, cuyos individuos habían renunciado á unos cargos obligatorios por la ley alegando las dificultades que ofrecía la ejecución de la relativa al impuesto de consumos, y que convinieron en esperar la resolución superior acerca

de las gestiones que tenían practicadas sobre el particular, abandonó sus funciones desoyendo las excitaciones y la convocatoria que se le dirigió y publicando un manifiesto que á pesar de su forma ha podido muy bien producir efectos contrarios á los que al parecer afectaban proponerse sus firmantes, dando lugar á que tal acto revista caracteres de extralimitación grave no ajena á todo espíritu político, y al que se dió una publicidad innecesaria, inoportuna y peligrosa.

El hecho de reinar la epidemia colérica en la provincia de Tarragona, y la circunstancia de haberse presentado algunos casos de ella en Réus, hacen más reprehensible la conducta de los Concejales y aun inducen á sospechar que han tratado de eludir el cumplimiento de la obligación en que se hallan de atender á la salud pública y á las necesidades que se originen en la situación que puede sobrevenir.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión de todos los Concejales de Réus, con excepción del Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que corresponda con respecto al hecho de haber abandonado los Concejales el ejercicio de sus cargos »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 5 Agosto 1885.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregoria Tanco á nombre de Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden de V. S., por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Ezcaroz, en la cantidad de 1.500 pesetas, á causa de haber ido al servicio militar en lugar del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia de la instancia que eleva á V. E. Gregoria Tanco, á nombre de su hermana política Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden del Gobernador de Navarra, por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena la cantidad de 1.500 pesetas por haberle tocado ir al servicio militar activo en sustitución del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, declarado soldado en el reemplazo del año último por el cupo de Ezcaroz.

Supone la interesada que, con arreglo á las disposiciones vigentes, sólo los padres responden de la ausencia de sus hijos, y únicamente alcanza á las madres esta responsabilidad cuando siendo viudas autorizan la ausencia de sus hijos:

Visto el art. 150 de la vigente ley de Reemplazos:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1880:

Considerando que si bien de dicho artículo se in-

fieri que sólo en defecto del padre puede exigirse responsabilidad á la madre de un prófugo, y en la citada Real orden se declara que mientras exista el padre no deben ejecutarse los bienes de la madre, como quiera que el padre del Mauricio falleció en 30 de Mayo de 1881, es indudable que la responsabilidad de que se trata debe hacerse efectiva en los bienes de la madre;

La Sección opina que procede se confirme la orden del Gobernador de Navarra, contra la cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta 8 Agosto 1885).

Ilmo. Sr.: Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Ministerio la presencia del cólera morbo en Marsella, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen en nuestra frontera con Francia las siguientes reglas:

1.ª Se establece la inspección médica de viajeros procedentes de Marsella en las estaciones de las líneas férreas de Irún y Port Bou y en los puntos fronterizos de las carreteras que designen los Gobernadores de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona

La referida inspección se limitará al reconocimiento facultativo de la salud de los viajeros, sin obligarles á la fumigación personal.

Los que presenten síntomas coleriformes no serán admitidos en territorio español, á menos que se sometan al tratamiento facultativo correspondiente en los locales que se establecerán con este objeto.

Queda prohibida la entrada en España por el Bidasoa y por todo punto de la frontera en que no se halle establecida la inspección facultativa á que se refiere esta regla.

2.ª Los efectos contumaces de los equipajes de los viajeros procedentes de Marsella, ó sean las ropas de uso, pieles, plumas, lana, seda y algodón, serán debidamente fumigados, durante el menor tiempo posible, á juicio de los Facultativos, empleándose desinfectantes adecuados á la naturaleza de los efectos, con objeto de evitar su deterioro.

3.ª Se prohíbe en absoluto la entrada por la frontera en nuestro territorio de los cueros al pelo, trapos, lanas sucias, colchones, almohadas y ropas de cama usadas, procedentes de Marsella

4.ª Serán sometidas á rigurosa desinfección las siguientes mercancías: pieles, plumas, pelos, lanas limpias, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros de empaque.

5.ª Las disposiciones anteriores se publicarán de igual manera con respecto á las procedencias de los puntos de Francia que en lo sucesivo fueren invadidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 11 Agosto 1885).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose publicado con algunos errores de copia los artículos 5.º, 25, 29, 46 y 55 del reglamento del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 19 de Junio último, inserto en la *Gaceta* de 5 del corriente mes, se publican de nuevo debidamente rectificadas.

Art. 5.º Es Museo de primera clase.

El Arqueológico Nacional.

Son de segunda clase:

El de Reproducciones artísticas y el Arqueológico de Tarragona.

Son de tercera clase:

Los de Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid y los que en las demás provincias se incorporaren u organizaren en adelante.

Art. 25. Tienen obligación de residir en Madrid:

El Jefe superior del cuerpo.

Los tres Inspectores.

Los Jefes de primero, segundo y tercer grado, excepto los que se hallen al frente de los Archivos generales de Alcalá y de Simancas, así como el de la Corona de Aragón y el de la Biblioteca universitaria de Barcelona.

Las plazas de Jefe de estos cuatro establecimientos habrán de ser servidas necesariamente por los Jefes de tercer grado más modernos que no sean Catedráticos de la Escuela, á no ser que los que actualmente sirven en ellos y que tienen mayor categoría, ó los que la adquiriesen en lo sucesivo deseen permanecer en sus puestos.

Art. 29. Los individuos del cuerpo que lo soliciten tendrán derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios. En este caso, las plazas que ocupen se declararán vacantes y se proveerán en la forma que corresponda; pero ellos conservarán el derecho á volver al cuerpo, si lo solicitaren antes de espirar el plazo de los dos años, ocupando la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban. No les será de abono para la antigüedad en el cuerpo el tiempo que permaneciesen en esta situación de supernumerarios.

Art. 46. Constituido el Tribunal, acordará un tema relacionado con los conocimientos propios del servicio en el establecimiento donde exista la vacante objeto de la oposición, que se publicará en unión con la convocatoria, para que los opositores redacten una Memoria en el término de 30 días, que presentarán con la solicitud aspirando á las oposiciones.

Art. 55. La Junta facultativa redactará inmediatamente las relaciones de méritos de todos los que tengan presentada solicitud, para que el Consejo de Instrucción pública formule la propuesta unipersonal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 10.000 mantas de lana con des-

tino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 11 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 10.000 mantas de lana para la producción española; con un tamaño cuando menos de dos metros 25 centímetros de largo, y un metro 25 centímetros de ancho, del peso de dos kilogramos 500 gramos, en perfecto estado de sequedad y conformes en un todo á la muestra-tipo.

2.ª El modelo se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente hasta el día antes de la licitación.

3.ª Las mantas deberán entregarse por terceras partes, y tendrán lugar, la primera, de 3.334 mantas, á los 25 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de 3.333 mantas, á los 15 días siguientes, ó sea á los 40 de la adjudicación, y la tercera, de 3.333 mantas, 15 días después, ó sea á los 55 de la adjudicación.

4.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, la cual se hallará compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo, y de dos peritos que serán nombrados por la Dirección general.

5.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo, sellado y después de examinado convenientemente, se procederá al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

6.ª Cuando después del reconocimiento certifiquen los peritos que las mantas entregadas son iguales al modelo procediendo por tanto su admisión, se mandará á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.ª Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará las mantas entregadas y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

8.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres

días que para hacerlo se le concede nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen en nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Dirección general nombrará un Tribunal compuesto de tres peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo y si sólo la acción contencioso-administrativa.

Los gastos de todos los reconocimientos que se efectúen serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

9.ª Si el contratista no hiciere las entregas dentro de los plazos y en la proporción que marca la condición 3.ª, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, pero pagando una multa de 750 pesetas por cada día de retraso. Trascurrido este nuevo plazo sin haber completado la entrega, quedará de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados, la Dirección general dispondrá el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

10. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

11. El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

12. La subasta para contratar las mantas se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó el funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de esta provincia, y *Diario de avisos* de la capital.

13. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta; trascurrida la cual no se admitirá ninguna más ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

14. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, como depósito previo para licitar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores, lo mismo que las cédulas personales.

15. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbal-

mente, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más ventajosa. Esta licitación durará por lo menos 10 minutos, trascurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por manta.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

16. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

17. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura que deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva y de dos copias, una auténtica para la Dirección general librada en el papel correspondiente, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda si hubiese lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición de 10.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporción que se fijan, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 6.000 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 11.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. / Cts.
D. Pascual Pelegrín.....	Alagón.	Huerto	Alagón.	Clero.	II	en 18 de Setiembre de 1885....	142'50
Manuel Anciso.....	El Pozuelo.	Campo.	Urrea de Jalón.	Id.	307	en 20 idem idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	57'51
Jerónimo Sánchez.....	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	36'51
Manuel Anciso.....	El Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	78'76
Jerónimo Sánchez.....	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	70'14
Antonio Escuer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	175'02
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	144'16
Santos Janeta.....	El Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	54'16
Antonio Escuer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	57'91
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	100'41
Manuel Roy.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	33'75
Isidoro Calleja.....	Calatorao.	Id.	La Almunia.	Id.	325	en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	326	en idem idem.....	76'25
Agustín Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	52'50
José García.....	Alagón.	Huerto.	Alagón.	Id.	330	en 21 idem idem.....	63'75
Gaspar Martínez.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	332	en idem idem.....	46'25
Mariano Ester.....	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	333	en idem idem.....	56'99
Joaquin Mariano Escolano.	Zaragoza.	Id.	El Pozuelo.	Id.	335	en 24 idem idem.....	127'54
José Badules.....	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	339	en 25 idem idem.....	76'25
Isidoro Callejas.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	343	en idem idem.....	56'29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	37'59
Aniceto Luesma.....	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	346	en idem idem.....	118'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	117'51
Francisco Losarcos.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	349	en idem idem.....	82'21
Agustín Perich.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	350	en idem idem.....	175'01
Nicolás Daureo.....	Idem.	Id.	La Almunia.	Id.	351	en idem idem.....	181'26
Aniceto Luesma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.....	112'51
Nicolás Daureo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	en idem idem.....	62'51
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	354	en idem idem.....	146'34
Cosme Francés.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	356	en idem idem.....	95'02
Basilio Longares.....	Idem.	Id.	La Almunia.	Id.	357	en idem idem.....	21'29
Francisco Got.....	Idem.	Id.	La Almunia.	Id.	358	en 26 idem idem.....	25
Salvador Pardillos.....	Manchones.	Id.	Ricla.	Id.	361	en idem idem.....	41'87
Pablo Martínez.....	Belchite.	Id.	Plenas.	Id.	362	en 27 idem idem.....	127'50

(Se continuará)

SECCION SEXTA.

D. Manuel Morer, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gelsa:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de dicha villa, aparece el acta que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores: Presidente, D. Rafael Barceló.—Concejales: Leandro Falcón.—Domingo Pérez.—Fernando Usón.—Pascual Morellón.—Faustino Morellón.—Andrés Leonat.—Asociados: Torcuato Falcón.—Tomás Usón.—Manuel Usón.—Simón Bascuas.—Orencio Gonzalvo.—Juan García.

Al centro—En la villa de Gelsa á 9 de Agosto de 1885, reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Rafael Barceló, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papelétas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que versaba para proceder á la votación y discusión definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el actual año económico de 1885 á 86, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que el infrascrito Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, lo que se verificó, y bien enterados los señores componentes de la Junta municipal, se dió principio al examen de aquel documento con la detención que el caso requiere, y á pesar de llevarlo á efecto con escrupulosidad en todos sus capítulos y artículos no encontraron puesto alguno que fuera digno de reforma por no ser susceptibles de disminución los gastos, y haberse utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden conocerse, y después de una ligera discusión, por unanimidad acordaron aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á la suma de 32.539 pesetas y 69 céntimos y los ingresos á la de 25.112 pesetas y 13 céntimos, resultando un déficit de 10.427 pesetas 56 céntimos. Para cubrir este déficit, y en vista de que habían sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacía preciso recurrir á los extraordinarios, y considerando que no pueden recargarse las contribuciones directas, se acordó asimismo por unanimidad, como menos grave á este vecindario, recargar con un 100 por 100 el cupo de consumos y cereales de esta villa en concepto de recurso extraordinario, además del 100 por 100 que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, ascendiendo este ingreso á la suma de 10.427 pesetas 56 céntimos, igual al referido déficit; y que para poder llevarlo á efecto, se solicite autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y que se remita copia de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de cuatro días, según previene la Real orden de 29 de Ju-

nio último, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados.

En cuyo estado, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Rafael Barceló.—Leandro Falcón.—Domingo Pérez.—Faustino Morellón.—Torcuato Falcón.—Tomás Usón.—Manuel Usón.—Simón Bascuas.—Orencio Gonzalvo.—Juan García.—Por los Sres. D. Fernando Usón, D. Pascual Morellón y D. Andrés Leonat, que no saben firmar, Manuel Morer, Secretario.»

Así resulta del libro de actas al principio nombrado, obrante en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero: para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde ejerciente, en Gelsa á 10 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Rafael Barceló.—Manuel Morer, Secretario.

La plaza titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por defunción del que la obtenía: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 26 familias pobres; quedando al Profesor agraciado la contratación de las iguales de 313 familias pudientes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 26 del actual, en que se proveerá.

Velilla de Ebro 9 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Luis López.

Ignorándose el paradero de los mozos Casimiro y Dámaso de Gracia, expósitos, que nacieron en esta villa el primero el 4 de Marzo y el segundo el 9 de Diciembre de 1866, y habiéndoseles comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que el día 23 del que rige, á las ocho en punto de la mañana, se personen en estas Casas Consistoriales para ser tallados y clasificados, conforme á lo ordenado en el cap. 9.º de la ley vigente de quintas; pues la no comparecencia les irrogará los perjuicios consiguientes.

Sástago 9 de Agosto de 1885.—Esteban Enfe-
daque.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales de los vecinos no pobres que ascenderán á 1.750 pesetas.

Las solicitudes documentadas, con las copias de los respectivos títulos profesionales y hojas de méritos y servicios prestados en sus profesiones, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 26 del actual, que se proveerá.

Alpartir 9 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

La Secretaría del Ayuntamiento de Maluenda se halla vacante por destitución del que la obtenía, cuya dotación consiste en 990 pesetas, sin ninguna

otra retribución por cualquier servicio de su cargo que el Municipio le encomendare.

Los que deseen obtenerla la solicitarán en debida forma hasta el día 31 de los corrientes, en el que se proveerá.

Maluenda 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Urbano M. Crespo.

Las Secretarías de esta Alcaldía y Juzgado municipal se hallan vacantes por defunción del que las desempeñaba: su dotación la primera 350 pesetas anuales, la segunda los derechos de arancel.

Botorrita 7 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Leopoldo Boldova.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con su apéndice, correspondiente al año económico de 1885-86, de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

Alfamén 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde ejerciente, Babil Urriaga.

El proyecto del presupuesto municipal para 1885 á 1886 se halla expuesto al público por cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse los interesados y reclamar de agravio si lo creen conforme.

Castejón de Valdejasa 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Elias Arjol.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que habrá de tener lugar el día 5 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, ante el Juzgado de primera instancia de Pina y de este Tribunal, las fincas siguientes:

1.^o Un campo, regadío, de primera clase, en los términos de la villa de Pina, llamado de Arvellón, sito en la partida de Almor; confrontante al Norte con campo de Mariano Lagrava, al Este con otro de la viuda de D. Pedro Ferrer y López, al Sur con camino del Río y al Oeste con camino de San Lázaro; su cabida, al respecto de 24 cuartales el cahiz de tierra, es la de siete cahices, dos hanegas, ocho almudes de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, 19 áreas, 58 centiáreas: contiene dentro de este perímetro 50 moreras: siendo su valor en venta el de 10.766 pesetas.

2.^o Otro campo, regadío, de primera clase, llamado del Hortal, sito en la partida de Servidillos; lindante al Norte con campo de D. Pedro Descartín, al Este con camino de las Cruces, al Sur con huerto de José Lasala y Gregorio Ruiseco y al Oeste con acequia denominada del Lugar; su cabida, según se ha dicho, es la de seis cahices, cinco hanegas, cua-

tro almudes de tierra, igual á tres hectáreas, 81 áreas, 43 centiáreas. Esta finca se halla cerrada por todo su perímetro con tapias: su valor en venta es el de 10.073 pesetas.

3.^o Otro campo, regadío, de primera clase, llamado Hospital, en la partida de Servidillos; confrontante al Norte con campo del Sr. Conde de Sástago, al Este con camino de la Parroquia, al Sur con campo de D. Pedro Descartín y al Oeste con cosero llamado del Hospital; su cabida, según queda expuesto, es la de cinco cahices, ocho almudes de tierra, igual á dos hectáreas, 90 áreas, 84 centiáreas: su valor en venta es el de 7.114 pesetas.

4.^o Otro campo, regadío, de primera clase, en la partida llamada la Mechana; confrontante al Norte con campo de Mariano Blasco, al Este con otro de Gregorio Taure, al Sur con campo de la viuda de Tomas Amorós y al Oeste con cosero del Río; su cabida, como se ha dicho, es la de un cahiz, tres hanegas, cuatro almudes de tierra, igual á 81 áreas y cinco centiáreas: su valor en venta es el de 1.983 pesetas.

5.^o Una viña, regadío, de primera clase, llamada de la Sacristía, sita en la partida de la Mechana; confrontante al Norte con riego de la viña, al Este con viña de Pedro del Cazo, al Sur con cosero de Ladrón y al Oeste con campo de Petronila del Busto; su cabida, según se ha mencionado, es la de un cahiz, dos hanegas, ocho almudes de tierra, igual á 76 áreas, 29 centiáreas: su valor en venta es el de 1.866 pesetas.

6.^o Un campo, secano, de tercera clase, en la partida llamada de Valtravesera, enclavado en el acampo de Bernardo López, denominado las Peñetas; confrontante al Norte, Este, Sur y Oeste con monte común; su cabida es la de 18 cahices, tres hanegas, un almud de tierra, igual á diez hectáreas, 52 áreas, 35 centiáreas: su valor en venta es el de 1.103 pesetas.

7.^o Otro campo, regadío, de segunda clase, sito en la partida llamada de Castán de la Dueña, en la partida también de Talavera; confrontante al Norte con camino del Molino, al Este con campo de Gregorio Ruiseco, al Sur con acequia de riego y al Oeste con campo de Iñigo Blasco; su cabida, como se tiene indicado, es la de cuatro cahices, seis hanegas, cuatro almudes de tierra: contiene en todo su perímetro 112 moreras que se han tenido en cuenta para la tasación, igual á dos hectáreas 74 áreas, 15 centiáreas: cuyo valor en venta es el de 3.830 pesetas.

8.^o Otro campo, regadío, de segunda clase, en la partida de Talavera; lindante al Norte con campo de Patricio del Cazo, mediante cosero, al Este con allanal, al Sur con campo de Esteban Mesones y al Oeste con campo de D. Juan Belled. Contiene dentro de su perímetro 36 moreras; su cabida es la de un cahiz, una hanega, seis almudes de tierra, igual á 66 áreas, 24 centiáreas: su valor en venta es el de 1.020 pesetas.

9.^o Otro campo, regadío, de segunda clase, llamado Morales, sito en la partida de Talavera; confrontante al Norte con campo de Juan Costa, al Este con otro de Agustín Serrano, al Sur con otro de Juan Sorrosal y al Oeste con camino de la Florida; su cabida es la de un cahiz, cuatro hanegas, dos

almudes de tierra, igual á 87 áreas y una centiárea: su valor en venta es el de 1.216 pesetas.

10. Otro campo, regadío, en el altero del corral de los Machos, de tercera clase; lindante al Norte con acequia de Repliego, al Este con campo de Dionisio Buil, al Sur con camino de la Castellana y al Oeste con campo de Pedro Borraz; su cabida es la de cinco cahices, una hanega, cuatro almudes de tierra, igual á dos hectáreas, 95 áreas, 10 centiáreas: su valor en venta es el de 2.582 pesetas.

11. Otro campo, regadío, de primera clase, en la partida de la Mechana; confrontante al Norte con campo de Gregorio Taure, al Este con otro de Joaquín Cortes, al Sur con cosero del Río y al Oeste con campo de Valentín Pes; su cabida es la de cuatro hanegas, cuatro almudes de tierra, igual á 30 áreas, 99 centiáreas: su valor en venta es el de 758 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.^a De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.504 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, las fincas descritas se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.^a Los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la Escribanía del Juzgado de Pina y de la de este Tribunal, todos los días y horas hábiles, á disposición de los interesados hasta el día en que se lleve á cabo el remate.

3.^a Para tener derecho al remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas en que se intente hacer proposición.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasación.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre muerte del muchacho Mariano Seguer, que se ahogó en el río Huerva, donde se encontraba bañando la tarde del 3 del actual, siendo arrastrado por la corriente al río Ebro, en cuya causa he acordado se expidan edictos para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, exhortando á los Sres. Jueces y demás Autoridades y Agentes de policía judicial á fin de que si en algún distrito por cuyo término pase el Ebro apareciese el cadáver del muchacho referido, lo participen con toda urgencia á este Juzgado, consignando con toda minuciosidad las señas personales del mismo; y para que previa su autopsia é informe facultativo de las causas de fallecimiento, se proceda á su inhumación, señalando el sitio en que tenga lugar y remitiendo á este Juzgado las diligencias que lo acrediten.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las referidas Autoridades para que en el caso de aparecer en alguna de sus demarcaciones el citado cadáver, se practiquen las diligencias de que queda hecha mención.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.—Por su mandado, José Guitarte.

Belchite.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra D.^a Claudia Mancho Lucia, vecina de Azuara, he acordado se saque en pública subasta las fincas embargadas á la misma, bajo el tipo de su tasación, á cuyo fin se señala el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, de las fincas siguientes:

1.^a Una viña, sita en la partida Val de Almonacid, término de Azuara, toda ella de media yunta de tierra; linda al N. con camino, al S. con monte común, al E. y O. con José Gracia: tasada en 4 pesetas.

2.^a Otra mitad de viña en la misma partida y término, de cabida toda ella una yunta; linda al E. con Manuel Casamayor, al O. con Bartolomé Miranda, al S. con D. Genaro Morata y al N. con camino: tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Advertencias.

1.^a Será obligación del rematante anticipar el impuesto de derechos á la Hacienda, indispensables para formalizar el título de la finca, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos al valor de la finca, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 10 de Agosto de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Leciñena.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Leciñena 9 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Santiago Ayora.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se necesita un dependiente de Veterinaria que esté bien impuesto en toda clase de herrado: darán razón plaza de San Pablo, núm. 47. (3)